



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de marzo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2022 00728 00
Ejecutante	ALBERTO DE JESUS PALACIO RESTREPO
Ejecutado	MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR
Providencia	Mandamiento de Pago

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por ALBA AMPARO VARGAS CANO en contra de MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR , encuentra el Despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-007-2019-00450-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de la accionada MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR por el valor de las condena y las costas impuestas en la sentencia emitida por esta judicatura el día 18 de febrero de 2021, los respectivos intereses y las costas procesales de este proceso.

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, esta funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso Ordinario Laboral, mediante sentencia del **12 de noviembre de 2019** se condenó al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR a reconocer y pagar al señor ALBERTO JESUS PALACIO RESTREPO:

FALLA
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la entidad demandada Colpensiones, denominada "Inexistencia de la Obligación", según lo expuesto en la parte motiva en esta decisión.
SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA, a reconocer y pagar al señor ALBERTO DE JESÚS PALACIO RESTREPO identificado con la C.C. 70.410.374, la indemnización sustitutiva por todo el tiempo que éste laboró en dicha entidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por ALBERTO DE JESÚS PALACIO RESTREPO identificado con la C.C. 70.410.374.
CUARTO: Costas del proceso a cargo del MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA, en la suma de \$400.000,

En el mismo orden de ideas, mediante auto con fecha del 15 de noviembre de 2019, se liquidaron las costas procesales del proceso ordinario antes aludido en el monto de \$400.000, mismas que fueron aprobadas a través de la misma providencia.

De conformidad con lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que en el caso de autos se encuentran acreditadas las condiciones necesarias para que se libre mandamiento de pago a favor de ALBERTO DE JESUS PALACIO RESTREPO, en contra de MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR, por los siguientes valores correspondientes a la condena y la liquidación de costas procesales en única instancia así:

- El pago de la indemnización sustitutiva por todo el tiempo que el señor ALBERTO DE JESUS PALACIO RESTREPO C.C 70.410.374, laboro en el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR.
- (\$ 400.000), por concepto de costas procesales del proceso ordinario antes aludido, esto es el 007 2019 00450.
- Por las costas del presente ejecutivo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de ALBERTO DE JESUS PALACIO RESTREPO, en contra del MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR, por los siguientes valores:

- El pago de la indemnización sustitutiva por todo el tiempo que el señor ALBERTO DE JESUS PALACIO RESTREPO C.C 70.410.374, laboro en el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR.
- (\$ 400.000), por concepto de costas procesales del proceso ordinario antes aludido, esto es el 007 2019 00450.
- Por las costas del presente ejecutivo

SEGUNDO: Notifíquesele el presente mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431,442 y s.s. del Código de General del Proceso, quien dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso, para proponer excepciones.

TERCERO: Comunicar el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el penúltimo inciso del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: La abogada Olga Lucia Monsalve Bedoya portadora de la TP 122.755 del CSJ, continuará como abogado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __023__ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
NOTIFICACIÓN POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

HACE SABER:

A la Dra Tatiana Piñeros Laverde en calidad de Alcaldesa (E) del MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR., o a quien haga sus veces, que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, prescribe lo siguiente:

“En las notificaciones de entidades públicas, al auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, o su delegado no se encontrare o no pudiere por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y de aviso.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia”.

En consecuencia, se le hace entrega de copia autentica de la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por ALBERTO DE JESUS PALACIO RESTREPO, CC C.C 70.410.374 en contra del Municipio de Ciudad Bolívar, con el número 05001 41 05 007 2022 00728 00 junto con el auto que dispuso librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada y se le informa que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La respuesta deberá remitirla al correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME BAJO JURAMENTO:

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

ANA MARÍA FLOREZ ALZATE – CITADORA.